



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL
RESPONSABILIDAD MEDICA
47.001.31.53.005.2019.00227.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a requerir a la parte demandante para que notifique a su contra parte en el presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** promovido por **JOSÉ DAMASO RAMÍREZ JIMENEZ, SANDRA CAROLINA RAMÍREZ PERALTA, PAULA DASAY YAÑEZ RAMÍRES, RONALD ALFREDO RAMÍREZ PERALTA, JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MOLINA y DAMASO JAVIER RAMÍREZ PERALTA** contra **CORPORACIÓN CLINICA SANTA MARTA, CAFÉ SALUD EPS SA, MEDIMAS SA, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED SA y HECTOR DE LA TORRE HASBUN**, so pena que se termine por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

En este asunto se profirió auto el 21 de julio de 2020, mediante el cual se admitió la impetración contra Corporación IPS Clínica Santa Marta, Café Salud E.P.S., Medimás S.A., Estudios e Inversiones Médicas S.A. –ESIMED-y Héctor De La Torre Hasbún.

A su turno, por auto dictado el 24 de noviembre de 2022, se concedió a la parte demandante el término de 3 días para que aportara el acuse de recibido de las notificaciones enviadas a los demandados, sin que hasta la fecha hubiera cumplido dicha orden.

Así pues, el artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que si el proceso permanece en inactividad a la espera de una actuación de la parte, sin que sea posible su impulso oficioso, es viable conceder a la parte interesada el término de 30 días para que cumpla con la carga, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En ese orden de ideas, se concederá a la parte demandante el término de 30 días, para que proceda a notificar a su contraparte, so pena que se termine por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante en el presente proceso, **VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA** promovido por **JOSÉ DAMASO RAMÍREZ JIMENEZ, SANDRA CAROLINA RAMÍREZ PERALTA, PAULA DASAY YAÑEZ RAMÍRES, RONALD ALFREDO RAMÍREZ PERALTA, JUAN SEBASTIAN RAMÍREZ MOLINA y DAMASO JAVIER RAMÍREZ PERALTA** contra **CORPORACIÓN CLINICA SANTA MARTA, CAFÉ SALUD EPS SA, MEDIMAS SA, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED SA y HECTOR DE LA TORRE HASBUN**, para que en el término de 30 días realice la notificación personal de su contraparte, so pena que decrete la terminación por desistimiento tácito.
2. Cumplido el plazo, ingrese el expediente a despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA